



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO*, mediante correo electrónico AMI02236 de fecha 26 de septiembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico AMI02690 de fecha 25 de noviembre de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1705/14 de fecha 6 de octubre de 2014 y alcance mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2014, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS* mediante correo electrónico DNU07118 de fecha 19 de noviembre de 2014 y la *DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS*, mediante correo electrónico ora04151 de fecha 26 de noviembre de 2014 de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500135014:

"Solicito se me informe, desglosados por año y por organismo, los montos del erario que el Estado mexicano ha destinado a la cooperación internacional con organismos intergubernamentales internacionales, así como la partida presupuestal de la que se obtienen estos recursos, del año 2000 a la fecha."

En respuesta al requerimiento hecho por la unidad de Enlace, el solicitante respondió lo siguiente

En desahogo del requerimiento, preciso que SÍ se refiere la solicitud a organismos internacionales de los que México es parte.

Cabe señalar que la información pública a la alude la solicitud formulada es la relacionada con las aportaciones, cooperaciones y demás contribuciones análogas que el Estado mexicano brinda a través de montos económicos específicos a organismos como los siguientes, mencionados en la página de Internet de la Cancillería:

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados

CEPAL: La Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

ECOSOC: Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONUSIDA: Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNDIR: Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación de Desarme

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 - 5100 <http://www.sre.gob.mx>

9
FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

UNITAR: Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación

UNRISD: Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social

WEF: Foro Económico Mundial

BM: Banco Mundial

FMI: Fondo Monetario Internacional

CPI: Corte Penal Internacional

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CorIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OEA: Organización de Estados Americanos

OCDE: Organización para la cooperación y el desarrollo Económico

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO*, mediante correo electrónico AMI02236 de fecha 26 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y los Lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo informa se anexa documento con la información solicitada que obra en expedientes de esta Agencia. Asimismo, se comunica que no se cuenta con información sobre las partidas presupuestales de las que se erogan los recursos.

"..."

Dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico AMI02690 de fecha 25 de noviembre de 2014 precisó lo siguiente:

"...

Asimismo, se comunica que esta Agencia fue creada en el año 2011 con la promulgación de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo por lo que no cuenta con información respecto a los montos de los años 2000-2010.

Por otra parte, en relación a las aportaciones a la OEA y UNESCO en los años 2013 y 2014, y a la OCDE en el 2014, se comunica que esta Agencia no cuenta con dicha información por lo cual se declara su inexistencia, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-863

Folio 0000500135014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1705/2014 de fecha 6 de octubre de 2014 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, tengo a bien referirle que toda vez que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, no tiene atribuciones ni manera de identificar los importes que el Estado Mexicano eroga por concepto de cooperación internacional, con base en el criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se sugiere dirigir la consulta a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su carácter de responsable exclusivo de la definición y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo y del presupuesto destinado a la materia, en el que participan distintas dependencias, organismos e instituciones, según se establece en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2014-2018.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2014, precisó lo siguiente:

"...

en seguimiento a la UDE 5618, folio 0000500135014, remitida a esta Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, tengo a bien confirmarles que la partida presupuestal a través de la cual se llevan a cabo los pagos de Cuotas y Aportaciones a Organismos Internacionales, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del 2000 a la fecha, fue la 3826 "Cuotas a Organismos Internacionales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que estuvo vigente hasta el 2010, y la 49201 "Cuotas a Organismos internacionales" partida presupuestal vigente de 2011 a la fecha.

..."

La *DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS* mediante correo electrónico DNU07118 de fecha 19 de noviembre de 2014, respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPG), adjunta a la presente se remite la información disponible, competencia de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y de esta Dirección General, relativa a las relaciones de pagos a la Corte Penal Internacional (anexo #1), y al ACNUDH, al ACNUR, la CICR, CIDH, CoIDH, UNIDIR, UNITAR y UNRISD (anexo #2, que incluye, adicionalmente, el monto de una contribución de carácter voluntario hecha por esta Secretaría, únicamente, para el caso del programa "Camina Seguro: la información es tu mejor equipaje" de esa organización).

Cabe subrayar, no obstante, que en el caso de los pagos hechos por México a la Corte Penal Internacional, los datos abarcan los años 2006 a 2014 debido a que, respecto a los relativos a los años 2000 a 2005, a los que alude la solicitud, esta unidad administrativa no posee información, por no encontrarse en sus archivos. En el caso de los demás organismos

JR
3



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

citados en el párrafo precedente, los datos cubren únicamente las contribuciones mexicanas por el período 2008-2014, puesto que, respecto a los relativos a los años 2000 a 2007, a los que se refiere la petición, esta unidad administrativa tampoco posee información; igualmente, por no encontrarse en sus archivos. En ese sentido, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, esta Dirección General somete, por su amable conducto, este asunto a la consideración del Comité de Información de esta Secretaría para que resuelva en consecuencia.

En cuanto a las subsecuentes instituciones internacionales, se aclara lo siguiente:

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe	Su financiamiento proviene del presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas.
ECOSOC: Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas	
UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	

Por lo que toca a las restantes, éstas no son competencia de la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas, por no estar comprendidas en las atribuciones que, para esta unidad administrativa, enuncia el artículo 28 del reglamento interior de la Secretaría de Relaciones. Sin embargo, se señala a su atención lo que a continuación se transcribe:

OEA: Organización de Estados Americanos	Los asuntos relacionados con este organismo son competencia de la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, de conformidad con el artículo 26 del reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	Los asuntos relacionados con este organismo, a la luz del artículo 48 bis del reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son competencia de la Agencia Mexicana para la Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo que prescribe la ley de cooperación internacional para el desarrollo

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Por lo anterior, se sugiere a esa Unidad de Enlace turnar esta misma petición tanto a la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos como a la Agencia Mexicana para la Cooperación Internacional para el Desarrollo, para que éstas, en su respectivo ámbito de competencia, proporcionen, de ser el caso, la información solicitada.

Por último, respecto a las organizaciones internacionales que a continuación se indican, las contribuciones del gobierno de México corresponde llevarlas a cabo, respectivamente, a las dependencias de la administración pública federal indicadas al margen:

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
OIM: Organización Internacional para las Migraciones	Instituto Nacional de Migración
OIT: Organización Internacional del Trabajo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Economía
OMS: Organización Mundial de la Salud	Secretaría de Salud
ONUSIDA: Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida	Centro Nacional para la prevención y el control del VIH/SIDA
UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Secretaría de Educación Pública
BM: Banco Mundial	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
BID: Banco Interamericano de Desarrollo	
FMI: Fondo Monetario Internacional	
WEF: Foro Económico Mundial	

Con base en lo anterior, por vía de consecuencia, se sugiere recomendar al solicitante formular similar petición a la que nos ocupa a esas dependencias del Ejecutivo.

...

Finalmente, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS** mediante correo electrónico ora04151 de fecha 26 de noviembre de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

...

En atención a su comunicación citada en referencia, relativa a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500135014, se informa que la materia de la consulta no es competencia de esta Dirección General.

FR
5



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha declarado como información inexistente la referente a los montos de los años 2000-2010, las aportaciones a la OEA y UNESCO en los años 2013 y 2014, y a la OCDE en el 2014; por su parte, la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas declara la inexistencia de los pagos hechos por México a la Corte Penal Internacional, relativos a los años 2000 a 2005, y en el caso de los demás organismos citados, respecto a los relativos a los años 2000 a 2007.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Parte de la información a que se refiere la solicitud, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 28, 32 y 42 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de parte de la información, emitida por la *AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO*, mediante correo electrónico



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

AMI02236 de fecha 26 de septiembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico AMI02690 de fecha 25 de noviembre de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS* mediante correo electrónico DNU07118 de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500135014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESBARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

